

CONSULTA PUBLICA PREVIA
ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones, asociaciones y demás entidades que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de un mes, a través del siguiente buzón de correo electrónico: nuevaleyserviciososociales@mdsocialesa2030.gob.es

Solo serán consideradas las propuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega que en el asunto de dicha propuesta se especifique que es dentro de la Consulta pública previa del anteproyecto de ley de Servicios Sociales.

Antecedentes de la norma	<p>Los Servicios Sociales son objeto de regulación por parte de las Comunidades Autónomas, al amparo del artículo 148.1.20ª de la Constitución Española que establece que éstas podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”. Bajo este precepto todas las comunidades autónomas asumieron en sus respectivos estatutos de autonomía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, competencia reiterada en las más recientes reformas estatutarias. Y, en consecuencia, han aprobado sus propias leyes y las ciudades de Ceuta y Melilla sus reglamentos, en el ámbito de servicios sociales en los cuales se definen sus principios inspiradores, prestaciones y servicios.</p> <p>No obstante, y de cara a abordar el contenido para una ley de servicios sociales, se debe tener en cuenta que desde el ámbito estatal ya se han venido regulando aspectos concretos que inciden sustancialmente en la regulación autonómica, fijando un mínimo común denominador en ámbitos tales como la protección a la infancia (Ley Orgánica de protección jurídica del menor 1/1996 o Ley de Adopción internacional 54/2007 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), la discapacidad (Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos), la dependencia (Ley 39/2006, de 14</p>
--------------------------	---

	<p>de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), la violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género), las pensiones no contributivas (RD Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social) o un ingreso mínimo (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital), entre otras.</p> <p>En cualquier caso, este proyecto legislativo refuerza y vertebramos nuestro sistema de protección social, asegurando un modelo de gobernanza que en ningún caso va en detrimento del ejercicio de la competencia exclusiva por parte de las comunidades autónomas.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>En la actualidad, existe una gran pluralidad en la organización de los servicios sociales en cada territorio. Mientras que esa diversidad permite adaptarse a las necesidades locales, también genera diferencias en la oferta de servicios que puede esperar la ciudadanía.</p> <p>La creación de un marco legal estatal para los servicios sociales permitiría garantizar una protección mínima en el conjunto del territorio español, avanzar hacia unos servicios sociales universales, consagrando el derecho subjetivo de la ciudadanía a contar con esa cobertura y protección, y facilitar la cooperación entre los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Además, permitiría avanzar en la mejora de la calidad de los servicios sociales, definiendo su alcance, replanteando requisitos mínimos comunes y los estándares de información, reforzando la rendición de cuentas y promoviendo su modernización para abordar las necesidades de la ciudadanía.</p>

<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>El Estado -junto a los demás Poderes Públicos- tiene el mandato de promover la igualdad sustancial del individuo y de los grupos en que se integra (art. 9.2 de la C.E), reafirmando la igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento (art. 1.1 C.E.). Asimismo, el art. 139. 1 CE establece que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado y el art. 149.1.1 CE consagra su competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p> <p>Ambos preceptos se erigen como principios constitucionales garantes de las condiciones de igualdad en el acceso a los derechos y asunción de obligaciones por parte de todas las personas en cualquier parte del territorio del Estado.</p> <p>De la obligación que tiene el Estado de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos sociales, se extrae la necesidad de que se establezca una regulación básica tanto del alcance, la intensidad como de la compatibilidad de servicios y prestaciones sociales. De esta forma se consigue que, más allá de la legítima diversidad territorial de las regulaciones, la ciudadanía pueda disfrutar en igualdad de los derechos que el ordenamiento constitucional les asegura.</p> <p>La ratificación por España el pasado 29 de abril de 2021 de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996 (BOE de 11 de junio de 2021), establece entre otros el derecho a los beneficios de los servicios sociales (artículo 14) y el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social (artículo 30). Esto supone el compromiso por parte del Estado a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Garantizar el efectivo ejercicio de ambos derechos mediante el fomento y organización de servicios sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.- Estimular la participación de los individuos y de las entidades sociales o de otra naturaleza en la creación y mantenimiento de tales servicios.- Adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo de las personas que se encuentren o que corran el riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias;
---	--

Objetivos de la norma	<p>La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales, con la colaboración y participación de todas las Administraciones públicas y la garantía de un contenido mínimo común de derechos en cualquier parte del territorio del Estado español.</p> <p>Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen los siguientes objetivos esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.2. Fomentar la cohesión social y la solidaridad3. Promover la autonomía personal y familiar y prevenir y detectar las situaciones de necesidad social de la población, así como planificar y desarrollar estrategias de actuación, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia y situaciones de riesgo y/ o exclusión.4. Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No se contemplan, dado que se requiere una norma con rango de ley para regular estas materias